

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—*Real orden de 6 de Abril de 1875.*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

*Precios de suscripcion.*—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 32 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canóviga, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusion del importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ámbos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 23 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. y A. R. continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

#### CIRCULAR NUM. 288.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### SANIDAD.

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en circular de 9 de Julio último, me comunica lo siguiente:

«Esta Direccion general tiene conocimiento de que algunas direcciones de Sanidad marítima, no dan exacto cumplimiento á la orden de este Centro directivo de 12 de Noviembre de 1875 publicada en la *Gaceta* del 5 de Diciembre y rectificada en la del día siguiente, sobre la inversion que debe darse á los fondos de material asignados á dichas dependencias siendo una de las faltas el no entregar mensualmente á los patrones de falúa la cantidad que la citada orden determina, para atender bajo su responsabilidad al entretenimiento de estas embarcaciones; y esta falta se comprueba en las cuentas mensuales del material, que en cumplimiento de la orden referida se remiten á esta superioridad, á las cuales, varios directores de Sanidad marítima no acompañan la cuenta del patron segun está prevenido.

Sobre este incumplimiento legal, como así mismo sobre el hecho de constituirse en depositarios de los fon-

dos de material muchos Directores especiales de este ramo, sin duda por ignorancia de Ley, llamo la atencion de V. S. encareciéndole la necesidad de que, al dar traslado de esta disposicion á los funcionarios referidos, les recuerde el mas estricto cumplimiento de la citada disposicion de 12 de Noviembre, advirtiéndoles que quedan apercibidos por esta Superioridad y que en caso de reproduccion de estas faltas se harán responsables de las multas ó correcciones de otra índole que este Centro estime oportunas.»

Para facilitar el mas exacto cumplimiento de esta disposicion, he acordado insertar á esta continuacion las circulares de 5 de Noviembre de 1875 y 8 de Diciembre del 74 á que esta se refiere; y á las cuales habrán de atemperarse los Directores de Sanidad marítima al ordenar los gastos del material en sus respectivas oficinas; no olvidando que el crédito dentro del cual han de circunscribir estos gastos ha de entenderse que es, segun la ley actual de presupuestos; con respecto á las direcciones de segunda clase el de 750 pesetas *Gijón*; á las de tercera 635 *Avilés y Navia*; y á las de quinta, ó sea *Luarca, Llanes, Rivadesella, San Estéban de Pravia, Tapia, Villaviciosa y Vega de Rivadeo*, 400. Oviedo 24 de Agosto de 1877.—El gobernador, Martin Tosantos.

#### Circulares de que se hace mérito.

Ministerio de la Gobernacion.—Direccion general de Beneficencia y Sanidad. — Circular. — Con motivo de las consultas formuladas por varias Direcciones de Sanidad marítima sobre la inversion que deben dar al sobrante de la cantidad que se fija para gastos de material de dichas dependencias, despues de cubiertos los de escritorio y demás de oficina á que se refiere la orden de esta Direccion ge-

neral, fecha 30 de Junio último, he tenido por conveniente disponer:

1.º De la consignacion ordinaria que para gastos de material reciben las Direcciones de Sanidad de los puertos y lazaretos sucios, los secretarios, depositarios de estos fondos, entregarán cada mes á los patrones de falúa, en los puertos de primera clase, 15 pesetas; en los de segunda, 12 y media, y en los de tercera y cuarta 10, para atender al entretenimiento y reparaciones menores de las falúas, botes y enseres náuticos que se hallan á su cuidado, siendo estos inmediatamente responsables con su sueldo de los desperfectos y averias que por negligencia se produzcan.

De estos gastos darán los patrones cuenta justificada y con el *Conforme* del Secretario y Director, se unirá á la mensual de la dependencia que el primer día de cada mes rendirá de la del anterior el Secretario; el Director consignará en ella su conformidad, y el Gobernador de la provincia á quien estas cuentas mensuales deberán ser remitidas, despues de su oportuno examen y V.º B.º las elevará á esta Superioridad, para que sean conservadas á los fines convenientes. Estas cuentas se rendirán en forma de cargo y data determinando todos y cada uno de los gastos, y justificándolos con los recibos originales de los proveedores, que habrán de ser unidos á las mismas:

2.º Deducida la cantidad para la cantidad de sostenimiento de las embarcaciones, se atenderá á los gastos necesarios de material de oficina; luego á los que den lugar las otras exigencias menores ó de escaso coste del servicio de la Direccion, y últimamente á los de utilidad y conveniencia de la oficina, hasta donde alcancen los fondos. En caso de una necesidad urgen-

tísima se atenderá á ella de estos fondos, con preferencia á todos, y su importe será reintegrable para cubrir los gastos ordinarios. Para este efecto se instruirá expediente justificativo, y se dirigirá á este centro para la correspondiente aprobacion y orden de pago. En los casos que se hagan necesarias obras y gastos, y á ellos no alcance la consignacion de que se trata, las Direcciones sanitarias se atenderán á lo prescrito en orden de 8 de Diciembre de 1874, inserta en la *Gaceta de Madrid* del mismo día.

3.º Los Directores de Sanidad de los puertos ordenarán los gastos en la forma expuesta, y á estos y á los Secretarios se les retendrá de su sueldo los créditos que dejen pendientes al finalizar el mes que hagan entrega de sus cargos á los queles reemplacen, quienes en todo caso, y en concepto de representantes del Gobierno, no serán responsables de deuda alguna contraída por sus antecesores.

Quedan derogadas todas las disposiciones dictadas hasta la fecha sobre la materia de la presente orden.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1875.—El Director general, Ramon de Campoamor.»

«De conformidad con la autorizacion á este Ministerio concedida por decreto fecha de ayer para efectuar sin las formalidades de subasta los contratos sobre obras de Sanidad marítima y demás servicios de este ramo, cuyo importe no escada de 7,500 pesetas, el presidente del Peder Ejecutivo de la República se ha servido aprobar las siguientes reglas á que la instrucion de los expedientes relativos á las obras mencionadas deberá ajustarse:

1.º Cuando en las Direcciones de Sanidad de puertos y lazaretos sucios



se haga precisa una obra nueva de reparacion ó aditamento, la Direccion especial en oficio remitido á la Direccion general por conducto del Gobernador de la provincia ó Subgobernador donde le haya, fundará ó demostrará la necesidad de la obra.

A dicho oficio acompañará la Direccion especial presupuesto por duplicado para que obren siempre: uno en el expediente del Gobierno civil y otro en el de la Direccion general, quedándose la dependencia del puerto con otro identico, que no deberá separarse del expediente de la misma. Asimismo se remitirán los planos de las obras si fueren nuevas ó si por la importancia de la reparacion ó adicion fuesen precisos.

Si hubiese que pagar la formacion de los presupuestos y planos, se abonará su importe de los fondos consignados para material de las Direcciones especiales.

Al mismo oficio se unirán dos minutos del contrato con igual destino que los presupuestos, y otra minuta de aquel quedará en el expediente de la oficina local sanitaria.

Los presupuestos, todos sus ejemplares, deberán ser firmados por el Director especial, el Secretario y el Arquitecto.

El contrato, todos sus ejemplares tambien, se firmarán por el Director especial, Secretario, Arquitecto y sugeto que se ofrezca á hacer la obra. La fórmula será Don F. de T. contrata con la Administracion etc. y contendrá dicho documento las condiciones facultativas y económicas de la obra de que se trata.

Por último, el Gobernador ó Subgobernador trasladará los oficios de los Directores especiales, acompañarán el correspondiente presupuesto, minuta del contrato y planos, si los hay, y consignarán necesariamente en su comunicacion el informe que les parezca acerca de la obra que se pide.

2.ª La Direccion general queda facultada para autorizar las obras y aprobar ó modificar los presupuestos y contratos que proyecten.

3.ª Una vez autorizada la obra y aprobado el presupuesto y contrato se estenderán los ejemplares del presupuesto y contrato que han de unirse en su dia al libramiento de la cantidad valor de la obra, introduciendo en ellos las variantes que la Direccion general haya hecho; se consignarán las mismas firmas dichas y se dará principio á la ejecucion de la obra.

Si el valor de ella es mayor de 2500 pesetas, el contrato se hará por medio de escritura pública, y esta será de cuenta del contratista.

4.ª Terminada que sea la obra se extenderá un acta de recepcion en la

que intervendrán y firmarán el Director, el Secretario, el contratista y tres peritos, uno de ellos oficial.

En esta acta se acreditará que la obra reúne ó no todas las condiciones y requisitos en el presupuesto y contrato consignados, y el que desintiere de parecer general fundará en ella sus razones.

5.ª El acta que se espresa en la regla anterior se unirá al presupuesto y contrato mencionados en la regla 3.ª y se elevará á la Direccion general por conducto y con informe del Gobernador ó Subgobernador.

La Direccion general, con el dictámen oportuno, presentará el expediente al exámen y resolucion del Ministerio, siempre que el importe del servicio exceda de 1000 pesetas.

6.ª Aprobadas las obras con devolucion del expediente justificante, se unirá este al libramiento de su referencia, y se abonará la cantidad estipulada con cargo al capítulo, artículo y seccion del presupuesto que corresponda.

7.ª En la Direccion general se llevará un solo expediente para cada Direccion de Sanidad de todos los gastos referentes al material que vayan produciéndose.

8.ª La Direccion general queda facultada para autorizar y aprobar gastos en Sanidad hasta la suma de 1000 pesetas con las formalidades en estas reglas espresadas, si se trata de obras y servicios en los puertos y lazaretos, y con los justificantes oportunos si se refieren á otra especie en la misma Direccion del ramo.

De órden del espresado Presidente lo digo á V. S., esperando de su celo é ilustracion el mejor resultado de las disposiciones que preceden.

Dios guarde á V. S. muchos años.— Madrid 8 de Diciembre de 1874.—Sagasta.»

CIRCULAR NUM. 289.

Habiendo sido concedida por Real órden de 27 de Julio último la extradicion del ciudadano francés Juan Laperie, cuyas señas se espresan á continuacion, encargo á los señores Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á la busca y captura del mismo, poniéndolo en su caso á disposicion de este Gobierno.

Oviedo 25 de Agosto de 1877.—El Gobernador. Martin Tosantos.

- Señas:
- Estatura un metro 65 centímetros.
  - Frente poca.
  - Nariz, id.
  - Ojos, garzos.
  - Boca, regular.
  - Rostro ovalado.

Cejas y pelo negro.  
Color moreno.  
Le faltan los incisivos de la mandíbula superior.

NUM. 838.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la PROVINCIA DE OVIEDO.

Empréstito nacional de 175 millones de pesetas.

Por virtud del espediente de fallidos instruido por el agente recaudador de contribuciones del partido de Pesóz, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes de Subsidio comprendidos en el reparto del Empréstito que á continuacion se espresan.

NOMBRES de los interesados.	Plazos.	Pts. Cs.	Observaciones
D. Manuel Alonso.	Tercero.	24,02	Insolvente.
M.ª María Carvajal.	Id.	3,13	Id.
Rafaela Diaz.	Id.	2,09	Id.
Manuel Perez.	Id.	3,13	Id.
Manuel Sancio.	Id.	2,09	Id.
José Villarello Ramon.	Id.	5,22	Id.
Teresa Villanueva.	Id.	6,27	Id.
Total.			
			45,95

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que las personas que tengan que hacer alguna observacion á esta dependencia, lo verifiquen dentro del plazo de quince dias.

Oviedo 23 de Agosto de 1877.— Joaquín Ozores.

Núm. 836.

CONSUMOS.

La Direccion general de Impuestos, en órden fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

Por la Subsecretaría del Ministerio

de Hacienda se traslada á esta Direccion general, con fecha 3 del corriente, la real órden que sigue:

«Excmo. señor: El Sr. Ministro de Hacienda comunica con fecha de hoy al de Gobernacion la Real órden siguiente:

«Excmo. señor: He dado cuenta al Rey (q. D. G.) de una instancia presentada por don Matias Lopez, Cunell y compañía, Merie y compañía, Lopez hermanos, y otros varios fabricantes de chocolates, solicitando que una vez resuelto que se perciban por las aduanas los arbitrios municipales sobre el azúcar, cacao, canela y otros frutos coloniales, autorizados por el art. 43 de la ley de presupuestos vigentes, se declara que los ayuntamientos no pueden imponer ningun derecho sobre el chocolate elaborado á su entrada en poblaciones. En su vista, y teniendo presente que por Real órden de 23 de Noviembre último, se declaró exento de arbitrios el chocolate, por ser un producto compuesto exclusivamente de dos ó tres de los géneros ya exentos de los mismos arbitrios por el artículo 7.º de la ley de 21 de Julio de 1876 y que con motivo procede hoy la exencion de que se trata, porque en otro caso resultaría el chocolate gravado dos veces por el mismo concepto de arbitrios municipales, puesto que los satisfacen en las aduanas todas las primeras materias que entran en su composicion; S. M., de conformidad con la Direccion general de Impuestos, se ha servido acceder á la espresada solicitud de los fabricantes de chocolate, declarando, en su consecuencia, que en ningun caso debe gravarse este artículo con arbitrios municipales.

«De Real órden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que de la propia Real órden, comunicada por dicho señor ministro trasladado á V. E. para iguales fines.»

Y la traslado á V. S. á los efectos consiguientes y para su publicacion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se publica en cumplimiento de lo prevenido para conocimiento del público y de los señores alcaldes, á quienes corresponde observar lo que se previene. Oviedo 23 de Agosto de 1877.— El Jefe económico, Joaquín Ozores.



# Administración económica de la provincia de Oviedo.

## Partido judicial de Oviedo.

CONTINUACION.—Véanse los números 183, 185, 186, 187, 188, 189, 190 191 y 192.

Libro	Folios.	NOMBRES.	Vecindad.	Plazos.	Procedencia.	Vencimiento.	Pesetas.
<b>CONCEJO DE LLANERA.</b>							
6	257	Ramon Alonso del Campo.	Cayés.	6 a 10	Clero.	29 Noviembre	72 a 76 83 75
»	258	El mismo.	Idem	6 a 10	Id.	29 id.	id. id. 40 63
»	343	Manuel Colunga y otros.	Idem	5 a 10	Id.	27 Diciembre	71 a 76 20
7	269	José Gonzalez Fernandez.	Ables.	5 a 9	id.	23 Abril	72 a 76 15 25
7	29 v.	Pedro Alonso del Campo.	S. Cúcao.	9	Id.	24 Enero	76 37 50
16	50	Ramon Garcia Miranda.	Pruvia.	4	Id.	20 Mayo	74 157 50
»	51	El mismo.	Idem	4	Id.	20 id.	id. id. 563 75
»	52	El mismo.	Idem	4	Id.	20 id.	id. id. 143 75
1	358	José Gonzalez.	Ables.	11	Id.	4 Agosto	id. id. 191 25
2	370 v.	El mismo.	Idem	11	Id.	14 de Diciembre	id. id. 248 75
5	233	José Gonzalez Fernandez.	Idem	10	Id.	30 Julio	id. id. 500
6	142	El mismo.	Idem	10	Id.	31 Octubre	id. id. 1564 50
»	247	El mismo.	Idem	10	Id.	26 Noviembre	id. id. 112 50
»	248	El mismo.	Idem	10	Id.	26 id.	id. id. 45 63
»	254	Bernardo Martinez Valdés.	S. Cúcao.	10	Id.	28 id.	id. id. 38
»	306	Faustino Martinez.	Idem	10	Id.	14 Diciembre	id. id. 36 50
»	325	Francisco Rodriguez España.	Idem	10	Id.	24 id.	id. id. 37 50
»	342	Manuel Colunga.	Cayés.	10	Id.	27 id.	id. id. 12 50
»	343	El mismo.	Idem	10	Id.	27 id.	id. id. 20
»	342 v.	Juan Quintanal.	Idem	10	Id.	27 id.	id. id. 12 50
»	346 v.	Francisco Rodriguez.	S. Cúcao.	10	Id.	27 id.	id. id. 37 50
»	352 v.	Juan Quintanal.	Cayés.	10	Id.	28 id.	id. id. 18 75
»	355	El mismo.	Idem	10	Id.	28 id.	id. id. 12 50
»	356	Francisco Rodriguez España.	S. Cúcao.	10	Id.	28 id.	id. id. 78 75
»	358 v.	José Fernandez Piñera.	Cayés.	10	Id.	28 id.	id. id. 39 38
»	378 v.	Juan Quintal.	Idem	10	Id.	31 id.	id. id. 8 75
9	240 v.	José Antonio Menendez.	Idem	8	Id.	23 id.	id. id. 126 25
<b>BIENES DEL ESTADO.</b>							
2	274 v.	Ramon Martinez.	Arlos.	5 a 12	Estado.	1 Setiembre	69 a 76 79 61
»	101 v.	Joaquin Rubin de Celis.	Villar de Veyo.	9 a 12	Id.	1 Febrero	73 a 76 188 13
»	135	Manuel Fernandez.	Cayés.	6 a 12	Id.	13 Marzo	70 a 76 68 75
»	4	Fernando Ablanado.	Lugo.	13	Id.	5 Julio	76 8 13
»	37	El mismo.	Idem	13	Id.	29 Octubre	id. id. 43 75
»	37 v.	El mismo.	Idem	13	Id.	29 id.	id. id. 68 65
»	38	El mismo.	Idem	13	Id.	29 id.	id. id. 12 50
»	42	Antonio Lopez Coto.	Idem	13	Id.	29 id.	id. id. 71 25
»	42 v.	El mismo.	Idem	13	Id.	7 Noviembre	id. id. 12 75
7	76	Faustino Martinez.	S. Cúcao.	2	Propios.	7 id.	id. id. 11 25
»	76 v.	El mismo.	Idem	3	Id.	16 Diciembre	75 75
<b>CONCEJO DE SIERO.</b>							
2	289	Vicente Sanchez.	Siero.	7 a 10	Clero.	16 id.	76 75
»	289 v.	El mismo.	Idem	3 a 10	Id.	27 Julio	73 a 76 37 63
»	291	El mismo.	Idem	3 a 10	Id.	31 id.	69 a 76 751 50
»	292	El mismo.	Idem	7 a 10	Id.	26 id.	73 a 76 27 75
»	292 v.	El mismo.	Idem	3 a 10	Id.	27 id.	69 a 76 115
4	9	Manuel Piquero.	Hévia.	2 a 6	Id.	27 id.	id. id. 68 75
1	40 v.	Maria Gutierrez.	Vega de Poja.	10	Id.	5 Agosto	72 a 76 188 75
»	203	Manuel Piquero.	Hévia.	11	Id.	13 Febrero	76 66 67
»	124	Gerónimo G. Villa.	Berron.	11	Id.	5 Mayo	id. id. 118 75
»	124	Ramon de la Fuente	Hévia.	11	Id.	19 id.	id. id. 177 50
»	127 v.	Gerónimo G. Villa.	Berron.	11	Id.	17 id.	id. id. 163 75
»	403 v.	Francisco Rodriguez.	Idem	11	Id.	24 id.	id. id. 88 75
»	127 v.	Manuel Suarez.	Colloto.	10	Id.	13 Setiembre	id. id. 82 50
3	81	Antonio Fernandez Riva.	Collado.	10	Id.	26 Octubre	id. id. 28 25
»	81 v.	José Fernandez H.	Idem	9 y 10	Id.	10 Enero	76 51 51
»	82	El mismo.	Idem	9 y 10	Id.	10 id.	75 y 76 86 25
»	136 v.	Bernardo Diaz.	Vega de Poja.	9 y 10	Id.	10 id.	id. id. 151 25
»	294	Antonio de la Vallina.	Hévia.	10	Id.	22 id.	id. id. 101 25
»	300	Florentino Gutierrez.	Idem	10	Id.	25 Febrero	76 201 25
4	1	Segundo Hévia Noriega.	Valdesoto.	8 a 10	Id.	26 id.	id. id. 60
»	80 v.	José Piquero Rodriguez.	Hévia.	10	Id.	9 Marzo	74 a 76 36 25
»	184	Vicente Alvarez Noval.	Carrera.	10	Id.	23 id.	id. id. 50
»	35	Bernardo Cuervo.	Bobes.	10	Id.	9 Abril	id. id. 226 25
»	35 v.	El mismo.	Idem	10	Id.	13 Mayo	id. id. 7 13
»	36 v.	El mismo.	Idem	10	Id.	13 id.	id. id. 6 63
»	166	Elias Aceval.	Collado.	10	Id.	13 id.	id. id. 24 38
7	4 v.	Juan Valdés.	Poja.	7 a 9	Id.	13 Junio	id. id. 82 50
»	32	Francisco Arbesú.	Santa Marina.	9	Id.	9 Enero	74 a 76 8 88
»	50	José Nuño.	Hévia.	9	Id.	24 id.	id. id. 31 25
»	92 v.	Silvestre Pedregal y Vicente Palacios.	Graña.	8	Id.	30 id.	id. id. 217 50
»	157 v.	José Cosío Moro.	Collado.	5 a 8	Id.	21 Enero	76 126 25
9	235	Josefa del Coz.	Hévia.	6 y 7	Id.	3 Abril	73 a 76 17 50
»	11	Joaquin Piquero.	Carrera.	2 a 6	Id.	17 Diciembre	74 y 75 22 50
»	12	Cárlas Pañedo.	Anes.	4 a 6	Id.	15 Julio	71 a 75 200
»	16	Manuel Quirós.	Aramil.	5 y 6	Id.	23 Setiembre	74 a 76 19 13
»	106					14 Junio	75 y 76 64 65

(Se continuar á.)



Núm. 841.

Vencido el pago del primer trimestre de la contribucion territorial, se dará principio á su cobranza en los concejos que á continuacion se citan, en los dias que se figuran.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes y puedan efectuar el pago de sus cuotas en tiempo hábil, evitando de este modo el verse comprendido en las listas de deudores, contra quienes precisamente ha de procederse apremio para la realizacion de sus cuotas.

Concejos y dias en que se hallará abierta la recaudacion.

Colunga, del 24 al 31.

Caravia, id. id.

Carreño, 26 al 31.

Cangas de Tineo, 1.º de Setiembre al 10.

Tineo, id. id.

Allandé, id. id.

Grandas de Salime, id. id.

Degaña, id. id.

Leitariegos, id. id.

Valdés, 1.º de Setiembre al 5.

Oviedo y Agosto 23 de 1877.—El oficial, secretario, Rafael Mey.

## Anuncios oficiales.

Núm. 883.

*Alcaldía constitucional  
de Villaviciosa.*

(CONCLUSION.)

*Reemplazo de 1877.*

RELACION de los mozos declarados soldados en dicho Reemplazo para el cupo de este concejo y que hasta la fecha no han ingresado en Caja, espresando la serie, número del sorteo, nombres de los mozos, naturaleza y punto de su residencia.

Primera serie.

Núm. 72, Francisco Luis Nozalada Fresno, de Rales, en id.

Núm. 74, Francisco Riva Rivero, de Miravalles, en id.

Núm. 78, Ramon Miyar Pando, de Amandi, en id.

Núm. 80, José Vega Robledo, de Puelles.

Núm. 83, Froilan Berros Sampedro, de Rozadas.

Núm. 91, Carlos Cabeda Alonso, de Selorio.

Núm. 92, Temístocles Manuel Pelaez Menéndez, de Villaviciosa, ignorada.

Núm. 96, Ramon Solares Miravalles, de San Vicente, en Méjico.

Núm. 97, Evaristo Curós Carús, de Arnin, en la Habana.

Núm. 103, José Pando Otero, de Coro, en id.

Núm. 105, Vicente Pando Aguiloché, de Breceña, en id.

Núm. 106, Casimiro Cortina Alvarez, de Coro, en id.

Núm. 110, Manuel Gonzalez Venta, de Breceña.

Núm. 114, Atanasio Frieria Cubillas, de Puelles.

Núm. 118, Raimundo Rey Caso, de San Justo, en la Habana.

Núm. 120, Fernando Tuero Muslera, de Oles.

Núm. 121, Angel Garcia Llera, de Baldebarza, en Méjico.

Núm. 123, José, Ballina de Peon.

Núm. 124, Ramon Martinez Bata-lla, de Oles.

Núm. 130, Modesto Paraja Tuero, de Quintes.

Núm. 132, Deogracias Peon Villaverde, de San Vicente, en la Habana.

Núm. 139, Manuel Sariago y Rosales, de Miravalles.

Núm. 140, Antonio Eustaquio Meana Naredo, de Villaviciosa, en Méjico.

Núm. 142, Erminio Luis Azcoitia Carbajal, de Villaviciosa, ignorado.

Núm. 143, Julian Pedrayes Rivero, de Selorio, en Buenos Aires.

Núm. 145, José Alonso Tuero, de Oles, en la Habana.

Núm. 149, Leonardo Sopena Sampedro, de Santa Engracia.

Núm. 157, Leonardo Sopena Sampedro, de Rozadas.

Núm. 159, Manuel Otero Prida, de Breceña, en Madrid.

Núm. 160, José Sanchez Tuero, de Careñes, en la Habana.

Núm. 166, Fermin de la Villa, de Villaviciosa, ignorada.

Núm. 167, Casimiro Solís Garcia, de Coro.

Núm. 168, Ramon Fernandez Llamas, de Villaviciosa, en la Habana.

Núm. 171, José Antonio Alvarez Miranda, de Villaviciosa.

Núm. 172, José Fano Fernandez, de Candanal, en la Habana.

Núm. 173, José Benito Balbin Hévia, de Careñes, en la Habana.

Núm. 174, Antonio Busto Algara, de Selorio, en la Habana.

Núm. 175, José Maria Estrada Balbin, de Selorio.

Núm. 177, Manuel Fernandez Estrada, de Selorio.

Núm. 178, Manuel Peon Moris, de Selorio, en la Habana.

Núm. 182, Meliton Cobian Fuente, de San Vicente, en la Habana.

Núm. 183, José Fernandez Bobes, de Valles, en la Habana.

Núm. 186, Andrés Sanchez Cayado, de Valles.

Núm. 189, Ramon Garcia Andrés, de Agüero.

Núm. 190, Pedro Llosa Perez, de Valles.

Núm. 193, Manuel Alonso Peon, de Selorio.

Núm. 197, Francisco Villar Fer-

andez, de Ambás, en Méjico.

Núm. 198, Manuel Garcia Gonzalez, de Breceña, en la Habana.

Núm. 201, José Fernandez Casino, de Cazanes.

Núm. 202, Guillermo Martinez Bata-lla, de Oles.

Núm. 204, Luciano Miravalles Gancedo, de Villaviciosa, en la Habana.

Núm. 205, Juan Garcia Cayado, de Rales.

Núm. 207, Carlos Cesáreo Jones del Valle, de Villaviciosa, ignorada.

Núm. 210, Francisco Fernandez Pital, de Oles, en la Habana.

Núm. 215, Rosendo Poladura Sampedro, de Rozadas.

Núm. 218, David Bastian Fernandez, de Puelles, en Puerto Principe.

Núm. 211, José B. Estéban Tercia del Valle, de Villaviciosa, ignorada.

Segunda serie.

Núm. 27, Eugenio Ibaseta Garcia, de Quintueles.

Núm. 155, Anselmo Ortiz Ballina, de Lugás, en la Habana.

Núm. 179, Bernardo Obaya Busto, de Breceña.

Núm. 185, José Antonio Fernandez, de Ambás.

Núm. 186, Casimiro Llamas Alonso, de Tornon.

Núm. 228, Genaro Caso Villazon, de Arroes.

Tercera serie.

Núm. 41, Ignacio Cueli Pando, de Miravalles.

Núm. 89, Estéban Alonso Alonso, de Oles.

Núm. 199, Raimundo Perez Cortina, de Careñes.

Núm. 222, José Villar Valdés, de Cazanes.

Villaviciosa 22 de Agosto de 1877.

—El Alcalde, Marqués del Real Transporte.—El Secretario, Ignacio Granda y Gonzales.

## Juzgados.

*Juzgado de primera instancia  
de Rivadeo.*

D. José Benito Meleiro y Estevez, Juez de primera instancia de la villa de Rivadeo y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que autoriza se presentó por el procurador don Carlos Rodriguez Diaz en nombre del licenciado don Ramon Pardo Montenegro vecino de Madrid y apoderado de sus señores hermanos don Eduardo, don Eliseo, doña Clementina y doña Julia, hijos y universales herederos del ilustrísimo señor don José Maria Pardo Montenegro, Ministro que fué del Tribunal Supremo de Justicia, demanda de reconocimiento y deslinde del lugar que llaman de Naraido ú Vuteiro en términos de la parroquia de San Juan de Villaforman, que se compone de di-

ferentes fincas rústicas y urbanas y refiere el foro otorgado en ocho de Julio de mil setecientos cincuenta y dos por don José Jacinto Pardo Montenegro á favor de Juan Diaz, Juan Fernandez y otros ante don Manuel Antonio de Aenlle y Miranda por la pension de cuarenta y cinco ferrados de trigo, centeno y maiz á iguales partes, un carnero bueno y dos gallinas en cuya vista acordé proceder á dicho deslinde y amojonamiento, señalando para el dia 3 de Setiembre próximo y hora de ocho de su mañana en la citada parroquia, mandando entre otras cosas citar por edictos á todos los que se creyesen con derecho á intervenir en la referida diligencia de deslinde y presentar perito, si no se conformasen con el agrimensor don Manuel Aenlle de la parroquia de Trabada, nombrado por el Rodriguez Diaz. Por lo mismo por el presente se cita en forma á todos los que se consideren con derecho á asistir á la precitada diligencia.

Dado en la villa de Rivadeo á tres de Agosto de mil ochocientos setenta y siete.—José Meleiro.—Por mandado de su señoría, Leonardo Lago Montenegro.

## Anuncios no oficiales.

### GUIA DE CONSUMOS

POR

D. EUSEBIO FREIXA Y RABASÓ

Jefe honorario de Administracion civil, y autor de varias obras administrativas y literarias.

SETIMA EDICION.

arreglada á la Ley de Presupuestos de 11 de Julio de 1877.

OBRA COMPLETISIMA.

Cuesta tanto en Madrid como en provincias, OCHO reales.

Los pedidos pueden dirigirse á su autor, acompañando su importe en letras, libranzas ó sellos, y 2 reales más para certificar el envio, poniendo el sobre de este modo:

Sr. D. Eusebio Freixa, Cava baja, 22, principal, izquierda, MADRID.

### GUIA PRACTICA

de la Legislacion Provincial y Municipal,

comprensiva de las disposiciones legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos los que mas ó menos directamente intervienen en la Administracion de dichas Corporaciones, y útil á los Letrados, por D. José Dominguez, abogado y ex-diputado provincial, y D. Andrés Rodriguez Corrales, secretario y contador que ha sido de Diputaciones provinciales.

Se halla á la venta en esta imprenta.

Imp. y lit. de Vicente Brid,